



Sumario de Proyectos de Ley

Sesión ORDINARIA

Martes, 30 / 09 / 2025 –09:00 horas.

PUNTO

1. A) Consideración del Proyecto de Resolución, “**QUE CONCEDE LA ORDEN NACIONAL DEL MÉRITO COMUNEROS AL DR. PABLO LEMIR**”, presentado por la Diputada Cristina Villalba y dictaminado por las Comisiones de Salud Pública que aconseja la aprobación y de Peticiones, Poderes, Reglamento y Redacción que aconseja la aprobación con modificaciones. **EXP. N° D-2586757.**

Obs. Punto no informado por el CelL.

B) Consideración del Proyecto de Resolución, “**QUE CONFIERE LA ORDEN NACIONAL AL MÉRITO COMUNEROS AL PERIODISTA CARLOS FEDERICO MARTINI ESCOLAR**”, presentado por la Diputada Rocío Vallejo y dictaminado por la Comisión de Peticiones, Poderes, Reglamento y Redacción que aconseja la aprobación con modificaciones. También fue girado a la Comisión de Prensa, Comunicación Social, Artes y Espectáculos. **EXP. N° D-2587837.**

Obs. Punto no Informado por el CelL.

C) Consideración del Proyecto de Resolución, “**QUE CONCEDE EL PREMIO EMILIANO R. FERNÁNDEZ AL PROFESOR JUAN ESTEBAN CORVALAN LÓPEZ**”, presentado por el Diputado Diego Candia y dictaminado por las Comisiones de Derechos Humanos, de Prensa, Comunicación Social, Artes y Espectáculos y de Peticiones, Poderes, Reglamento y Redacción que aconsejan la aprobación. **EXP. N° D-2583521.**

Obs. Punto no Informado por el CelL.

2. Consideración del Proyecto de Ley, “**DE PROTECCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CONTRA EL GROOMING EN PARAGUAY**”, presentado por varios Diputados y dictaminado por las Comisiones de Asuntos Económicos y Financieros, de Legislación y Codificación, de Derechos Humanos, de Educación, Cultura y Culto, de Ciencia y Tecnología y de Niñez y Adolescencia que aconsejan la aprobación con modificaciones. **(Moción de Preferencia del Diputado Nacional Miguel Del Puerto). EXP. N° D-2481664**

Fecha de Ingreso	06/11/2024	Iniciativa – Origen	H.C.D. / Dalia Marlene Estigarribia, Luis Federico Franco Alfaro, Carlos María López López, Hugo Joel Meza, Carlos Alberto Núñez Salinas.		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	06/11/2024	C.C. CelL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	Los proyectistas exponen que el grooming es una problemática creciente en el contexto digital actual. La facilidad de acceso a medios tecnológicos, a internet y la falta de supervisión adecuada de los menores han incrementado los casos de acoso sexual online. Países de primer mundo han implementado legislaciones robustas para combatir este delito, y Paraguay debe adoptar medidas similares para proteger a sus menores. El grooming es un delito que implica el acoso y la manipulación de menores por parte de adultos a través de internet, con el objetivo de establecer una relación de confianza que luego puede llevar a situaciones de abuso o explotación sexual. En Sudamérica, varios países han reconocido la gravedad de este delito y han promulgado leyes específicas para combatirlo. Los países que legislan son las siguientes: En Argentina se castiga con pena de 6 meses a 4 años de prisión. En Chile, la ley 21.096/18 introdujo el artículo 366 quáter al Código Penal, que establece penas de presidio menor en su grado máximo (de 3 años y un día a 5 años), En Paraguay en cuanto al abuso sexual en línea, si bien la legislación no incluye específicamente delitos con nomenclaturas como grooming, sexting o cyberbullying, en 2017 la Ley N° 6002/2017 introdujo una modificación al artículo 135 del Código Penal con lo que se incluye el delito de abuso por medios tecnológicos. En Uruguay se incluyó con la Ley 19.580 sobre grooming, el Código Penal Uruguayo fue modificado para incluir penas de 6 meses a 4 años de prisión para quienes, a través de medios tecnológicos, contacten a menores con fines sexuales. En Peru: - Ley 30.772 (2015): En Perú, se modificó el Código Penal mediante esta ley, que introdujo el artículo 183-B, penalizando el acoso sexual de menores de edad a través de internet con penas de hasta 6 años de prisión. En Colombia: Ley 1.631 (2013): Colombia tipifica el grooming bajo el artículo 209A del Código Penal, que establece penas de prisión de 3 a 6 años para quienes utilicen medios electrónicos o cualquier tecnología para contactar a un menor de 14 años con fines sexuales. Cabe resaltar que la mayoría de los países han introducido leyes que tipifican el grooming como un delito autónomo, separado de otros delitos sexuales, a su vez imponen penas de prisión, que varían en duración, pero que refuerzan la gravedad del delito. Todas las leyes mencionadas están enfocadas en la protección de menores de edad, reconociendo la vulnerabilidad de este grupo frente a los avances tecnológicos. Estas leyes reflejan la creciente preocupación por la seguridad de los menores en el entorno digital. La tipificación del grooming y la imposición de sanciones específicas son fundamentales para disuadir a los potenciales delincuentes y para proporcionar un marco legal que permita la protección de los menores contra los posibles abusos por medios tecnológicos. Como un parámetro de esta problemática en Paraguay y según datos del Ministerio Público, en 2020 se recibieron cerca de 800 denuncias por grooming. En 2021, las denuncias aumentaron a aproximadamente 1.100. En 2022, la cifra se mantuvo en aumento, con alrededor de 1.300 denuncias. Esto denota la tendencia manifiesta al aumento de casos de grooming y otros ciberdelitos, lo cual constituye una situación alarmante para todas las instituciones del Estado y la población en general. Considerando lo expuesto previamente, la presente propuesta legislativa pretende establecer lineamientos para la prevención, detección, sanción y protección de niños, niñas y adolescentes ante esta problemática social que va en aumento proporcional con los avances tecnológicos. Los proyectistas destacan que este proyecto, destinado a prevenir y sancionar el grooming en nuestro país, ha sido elaborado con el valioso aporte de Abg. Sergio Alejandro Mendoza Benítez, Lic. en Análisis de Sistemas Informáticos, Informático Forense, Perito Informático de la Corte Suprema de Justicia en la Republica del Paraguay, especialista en Delitos Informáticos, quien ha trabajado intensamente en el desarrollo de la presente normativa, contribuyendo de manera significativa en la redacción y en la investigación que fundamenta esta propuesta. Dada la vulnerabilidad del sector al que se busca proteger y la urgente necesidad de la adopción de medidas, que persigan principalmente prevenir la comisión de casos de grooming en nuestro país, solicitan el acompañamiento de sus pares para la aprobación del presente Proyecto de Ley.				
Detalles	Las Comisiones de Asuntos Económicos y Financieros, Derechos Humanos, Niñez y Adolescencia, y de Ciencia y Tecnología, de Legislación y Codificación, de Educación, Cultura y Culto, aconsejan Aprobar con Modificación el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 15° artículos.				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar; se requiere simple mayoría .				



3. Consideración del Proyecto de Ley, “**LEY DE ARBITRAJE**”, aprobado por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 2620. Dictaminado por la Comisiones de Justicia, Trabajo y Previsión Social, de Ciencia y Tecnología y de Asuntos Migratorios y Desarrollo que aconsejan la aprobación. También fue girado a las Comisiones de Asuntos Constitucionales, de Asuntos Económicos y Financieros, de Legislación y Codificación, de Asuntos Municipales y Departamentales, de Energía y Minería, de Deportes, de Entes Binacionales Hidroeléctricos y de Reestructuración y Modernización del Estado (**Sanción automática 11 de diciembre de 2025**). EXP. N° S-2502565.

Fecha de Ingreso	24/07/2025	Iniciativa – Origen	P.E./ MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS		
Trámite	SEGUNDO	Fecha de Entrada	11/09/2025	C.C. CeIL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	El proyectista con el presente proyecto de Ley pretende actualizar el derecho del arbitraje paraguayo y realizarle un “aggiornamiento” a los grandes e importantes cambios que se han venido suscitando en los últimos años en el mapa del derecho comparado, en los que el arbitraje ha pasado de ser una alternativa de excepción al sistema judicial para convertirse –simplemente– en el medio para la resolución de disputas del sector privado. Por la otra, es necesario incorporar las en ocasiones traumáticas enseñanzas que ha dado el arbitraje en estas dos últimas décadas la praxis paraguaya, las cuales han demostrado que los usuarios merecen un marco normativo más claro, más en línea con el criterio pro arbitrato que rige en la materia en el resto del mundo y, sobre todo, estableciendo una relación sana de cooperación y colaboración entre el Poder Judicial público y el sistema arbitral privado. Estas dos razones son necesarias, y suficientes, para justificar una modificación legislativa, y alcanzar en materia arbitral en nuestro país un derecho “que no permanezca inmóvil”; por el contrario, debe buscarse un derecho que atienda tanto a las nuevas tendencias que irrumpen y se consolidan en el derecho comparado en la materia, y al mismo tiempo tome nota de las enseñanzas de 20 años de práctica arbitral que han mostrado ciertos límites a la ley actualmente en vigencia. La anterior regulación del arbitraje en el Libro V del Código Procesal Civil era claramente insuficiente e inspirada en concepciones caducas del arbitraje. No solo iba de contramano a los instrumentos más modernos de arbitraje vigentes en el mundo civilizado, sino que también tenía un carácter publicístico e intervencionista, totalmente ajeno al espíritu del arbitraje. La modernización del marco del arbitraje no es, sin embargo, una tarea puramente normativa o legislativa, afincada en el mundo del Sollen kelseniano, del mero deber ser; no, el establecimiento de un marco jurídico moderno y reflexivo del arbitraje tiene consecuencias importantes para el desarrollo económico y la prosperidad del país, en su Sein. En otras palabras, una moderna ley de arbitraje, como la que aquí se propone, es una condición necesaria, pero no suficiente, para que el país sea un verdadero centro de arbitraje. Para ello los demás factores institucionales, personales una creación de una verdadera cultura arbitral, y del imperio de la ley o rule of law serán imprescindibles. Pero el punto de partida, el sine qua non, será una ley arbitral moderna, eficiente, que comprenda las bondades del instituto, y también sus límites. El Proyecto de Ley parte de la base encuentra su material de construcción fundamental, en la Ley N° 1879 y su inspiración, la Ley Modelo. Pero va mucho más allá: para parafrasear al gran Ihering, “por la Ley N° 1879 y la Ley Modelo, pero más allá de las mismas”. Este Proyecto de Ley se encuentra diseñado en torno a tres pilares fundamentales que, además, han fungido como verdaderos criterios orientadores en su formulación. Con el objetivo de lograr una reforma integral y coherente, cada modificación introducida responde de manera directa a alguno de estos pilares: Modernización e innovación de los criterios legales que rigen el arbitraje. Adecuada protección de la actividad arbitral, sus principios fundamentales y de su devenir jurídico-procesal. Optimización y mayor armonía de la actividad judicial en sus puntos de contacto con el arbitraje. Por lo mencionado el proyectista solicita el acompañamiento de los legisladores para su aprobación.				
Detalles	Las Comisiones de Asuntos Migratorios y Desarrollo, Justicia, Trabajo y Previsión Social, y de Ciencia y Tecnología, aconsejan Aprobar el presente Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 72° artículos.				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría .				





Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa

4. A) PROSECUCIÓN DEL ESTUDIO EN PARTICULAR del Proyecto de Ley, “**QUE DECLARA EL 27 DE ABRIL, COMO EL DÍA NACIONAL DEL POLITÓLOGO PARAGUAYO**”, presentado por las Diputadas Rocío Abed y Dalia Estigarribia y dictaminado por las Comisiones de Educación, Cultura y Culto y de Equidad Social e Igualdad de Derechos del Hombre y la Mujer que aconsejan la aprobación con modificaciones. También fue girado a la Comisión de Legislación y Codificación (**APROBADO EN GENERAL**). **EXP. N° D-2584595.**

Fecha de Ingreso	21/05/2025	Iniciativa – Origen	H.C.D./ María Rocío Abed De Zacarías; Dalia Marlene Estigarribia.		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	21/05/2025	C.C. CelL	SCB- ER
Motivo del Proyecto	La proyectista fundamenta que el presente Proyecto de Ley tiene como objeto establecer que el 27 de abril de cada año como DÍA NACIONAL DEL POLITOLOGO PARAGUAYO, en coincidencia a la fecha en la cual se realizó Primer Congreso de Internacional de Ciencias Políticas en la Ciudad de Coronel Oviedo en el año 2016. También expuso que los politólogos son expertos en Ciencia Política, disciplina que se encarga de analizar y estudiar cabalmente las estructuras de poder, los fenómenos políticos y las dinámicas que se dan en el ámbito político y social. La Ciencia Política, también conocida como politología, implica un estudio sistemático de la teoría del poder, la estructura de los gobiernos, el comportamiento político- social de los ciudadanos y las instituciones. Esta ciencia tiene mucha relevancia porque permite contemplar una radiografía general de la política. El trabajo profesional de los politólogos ha ido creciendo en el Paraguay, y constituye una pieza clave por fomentar la cultura cívica, la implementación de políticas públicas, nuevos liderazgos y la participación ciudadana en los procesos políticos. La Ciencia Política figura en el pensamiento de autores como Platón, Aristóteles; pero el primer politólogo moderno es Nicolás Maquiavelo (diplomático, filósofo y escritor italiano, quien nació en mayo de 1469 y falleció el 21 de junio de 1527). Menciona también en su presentación que el politólogo francés, Georges Burdeau, la Ciencia Política es una disciplina que aspira a recopilar, mediante métodos formales de investigación, datos sobre los hechos políticos, y a teorizar sobre ellos. Las principales áreas de investigación de la ciencia política son: - El poder político y sus formas de acceso - La autoridad y la legitimación del poder. - El funcionamiento del Estado. - La administración pública. - Los mecanismos de coerción y consenso. - El comportamiento político de los grupos e individuos. - Las formas de participación política. - Los sistemas de representación. - La historia de los partidos políticos. - La comunicación política y la opinión público. - Las relaciones internacionales. - La Diplomacia. Conscientes del papel que cumplen los profesionales de las Ciencias Políticas, en un mundo en cambio y con muchos desafíos, se ve la importancia de crear el Día del Politólogo Paraguayo, quienes son profesionales especializados en Ciencias Políticas. Estos expertos tienen una visión académica y técnica de la política, de los procesos y los fenómenos socio-políticos que se registran en el país y en mundo. El Día del Politólogo Paraguayo será un reconocimiento a todos los profesionales de esta área, quienes fomentan la ciencia, la cultura democrática y la participación ciudadana en los procesos políticos. Por lo tanto, el proyectista solicita a sus pares la aprobación del Presente Proyecto Ley.				
Detalles	Las Comisiones de Educación, Cultura y Culto, y Equidad Social e Igualdad de Derechos del Hombre y la Mujer, aconsejan Aprobar con modificaciones el presente Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 4º artículos.				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría .				

B) Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE DENOMINA CON EL NOMBRE DE `LA GUARANÍA`, AL PUENTE QUE UNIRÁ EL DISTRITO DE MINGA GUAZÚ CON EL DISTRITO DE HERNANDARIAS**”, aprobado con modificaciones por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 2592. Dictaminado por la Comisión de Asuntos Municipales y Departamentales que aconseja ratificarse en la aprobación inicial dada por la Honorable Cámara de Diputados. También fue girado a las Comisión de Obras, Servicios Públicos y Comunicaciones (**Sanción automática 3 de diciembre de 2025**) **EXP. N° D-2583898.**

Fecha de Ingreso	21/04/2025	Iniciativa – Origen	H.C.D. / María Rocío Abed De Zacarías.		
Trámite	TERCERO	Fecha de Entrada	21/04/2025	C.C. CelL	SCB-ER
Antecedentes	1er. Tramite; origen, la H. Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de Fecha 06/05/2025, Aprueba el Proyecto de Ley y remite a cámara Revisora para su estudio y consideración. 2do. Tramite; la H. Cámara de Senadores en Sesión Ordinaria de fecha 27/08/2025, Aprueba con modificaciones el proyecto de Ley., remite a la cámara de Origen para su estudio y consideración.				
Motivo del Proyecto	La proyectista expone en su Proyecto de Ley que el PADRE GUIDO CORONEL NOCE, fue un sacerdote que encabezó un trabajo de gran envergadura aplicando un sistema de trabajo cooperativo, que generó el desarrollo de la comunidad en medio de la espesa selva paranaense, fruto de ese trabajo fueron las aperturas de las calles, construcción de escuelas, colegios, capillas, iglesias, hospital y otras instituciones al servicio de la ciudadanía. Un trabajo de mucho esfuerzo que fue coronado con la elevación de la colonia Pdte. Stroessner a la categoría de distrito con el nombre de Minga Guazú, por ende, es merecedor de que una obra de gran importancia como este puente lleve su nombre, como homenaje a un hombre que dio todo de si por esta comunidad. La proyectista solicita a sus pares el acompañamiento del presente Proyecto de Ley para su aprobación.				
Detalles	La Comisión de Asuntos Municipales y Departamentales, aconseja Ratificar Sanción Inicial al Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 2º artículos.				
Votos Requeridos	Para aceptar modificación H.C. Senadores (Sanción), se requiere de simple mayoría. Art. 207, 1) C.N.				
	Para rechazar modificación H.C. Senadores, se requiere de mayoría absoluta (41 votos). Art. 207, 2) C.N.				
	Para aceptar parte modificación de H.C. Senadores, se requiere de simple mayoría. Art. 207, 3) C.N.				
	Para rechazar parte modificación de H.C. Senadores, se requiere de mayoría absoluta (41 votos). Art. 207, 3) C.N.				





Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa

5. A) Consideración del Proyecto de Ley, “QUE AUTORIZA LA DESAFECTACIÓN DE INMUEBLES DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL DONDE SE ENCUENTRA ASENTADA LA ESCUELA BÁSICA PRIVADA SUBVENCIONADA MUNICIPAL N° 6438 SANTA LUCIA UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO COMPAÑIA 17 YATAITY DISTRITO DE CAPIATÁ, LA PLAZA ESTA INDIVIDUALIZADA COMO FINCA N° 4008”, presentado por el Diputado Néstor Castellano y dictaminado por las Comisiones de Asuntos Municipales y Departamentales y de Desarrollo Social, Población y Vivienda que aconsejan la aprobación con modificaciones (Moción de Preferencia del Diputado Nacional Néstor Castellano) EXP. N° D-2586401.

Fecha de Ingreso	25/07/2025	Iniciativa – Origen	H.C.D./ Néstor David Castellano Escobar		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	25/07/2025	C.C. CelL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	El proyectista fundamenta que el presente Proyecto de Ley tiene por objeto autorizar la desafectación de un inmueble de dominio público municipal en el Distrito de Capiatá, Departamento Central, para ser transferido a título gratuito al Ministerio de Educación y Ciencias (MEC). Este inmueble será usufructuado a beneficio de la Escuela Básica Municipal Santa Lucía de la ciudad de Capiatá. Este pedido obedece a la falta de una infraestructura adecuada que ofrezca mejores condiciones de trabajo y servicio a los docentes, como así también a estudiantes de la mencionada casa de estudio. La aprobación de este proyecto de ley, dará fortalecimiento institucional, ofreciendo múltiples ventajas, incluyendo mayor autonomía, contratación de profesionales educativos que estén legalmente autorizados por el MEC, flexibilidad en el desarrollo de proyectos educativos, a su vez obtener beneficios mediante el Gobierno Nacional, como la provisión de mobiliarios y almuerzo escolar. Además, facilitará la creación de espacios comunitarios y la ampliación del currículo escolar, promoviendo un aprendizaje más enriquecedor y una mayor participación de la comunidad. Por lo tanto, solicita a sus pares el acompañamiento del presente Proyecto de Ley para su aprobación.				
Detalles	Las Comisiones de Desarrollo Social, Población y Vivienda, Asuntos Municipales y Departamentales, aconsejan Aprobar con modificaciones el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 2º artículos.				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría .				

B) Consideración del Proyecto de Ley, “QUE DESAFECTA DEL DOMINIO PUBLICO MUNICIPAL Y AUTORIZA A LA MUNICIPALIDAD DE CONCEPCIÓN, A TRANSFERIR A TITULO GRATUITO A FAVOR DEL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL, EL INMUEBLE INDIVIDUALIZADO CON MATRICULA N° B01/18450, UBICADO EN LA CIUDAD DE CONCEPCIÓN, DEL DISTRITO DE CONCEPCIÓN, DEPARTAMENTO DE CONCEPCIÓN, A SER DESTINADO PARA SEDE DE LA ‘UNIDAD DE SALUD FAMILIAR’”, presentado por la Diputada Virina Villanueva y dictaminado por las Comisiones de Asuntos Municipales y Departamentales y de Desarrollo Social, Población y Vivienda que aconsejan la aprobación con modificaciones. EXP. N° D-2477065.

Fecha de Ingreso	23/04/2024	Iniciativa – Origen	H.C.D. / Virina Mauricia Villanueva Vda de Peña.		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	23/04/2024	C.C. CelL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	La proyectista fundamenta que el presente Proyecto de Ley busca la desafectación del inmueble individualizado con Matrícula N° B01/18451, en la manzana N° 22, propiedad municipal al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, a los efectos de que se construya en el lugar la Unidad De Salud Familiar dependiente de dicho Ministerio, específicamente en un sector de la zona denominada Aquino Kue, con este Proyecto de Ley lo que se buscaría es la manera de que gran parte de la población Aquino cue de Concepción tengan acceso fácil a la Salud Pública. Es importante indicar lo que establece el Artículo 137, última parte de la Ley Orgánica Municipal - Bienes del Dominio Privado... “Siempre y cuando sea para destinarlo a instituciones públicas de salud y/o educación, las municipalidades podrán solicitar al Congreso Nacional la autorización correspondiente para transferir a título gratuito sus bienes de dominio privado municipal”. Esta desafectación del dominio Público Municipal el inmueble individualizado con matrícula N° B01/18450, ubicado en la ciudad de Concepción a favor del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social para una sede de la Unidad de la Salud Familiar para la población concepcionera. Por tanto, solicita el acompañamiento de sus pares para la aprobación del presente Proyecto de Ley.				
Detalles	Las Comisiones de Asuntos Municipales y Departamentales, Desarrollo Social, Población y Vivienda, aconsejan Aprobar con modificaciones el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 2º artículos.				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría .				





Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa

C) Consideración del Proyecto de Ley, “QUE DESAFECTA DEL DOMINIO PRIVADO MUNICIPAL Y AUTORIZA A LA MUNICIPALIDAD DE CONCEPCION, A TRANSFERIR A TITULO GRATUITO A FAVOR DEL ESTADO PARAGUAYO – MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIAS, PARTE DE LA FRACCION III, CON MATRICULA N° D01/24067, LOS LOTES MUNICIPALES Ns. 16, 17, 18, 19, 20 Y 21 DE LA MANZANA N° 3, CON CTA. CTE. CTRAL. N° 17-1962-07, UBICADO CAMPO YPANE, LOS MANANTIALES, ASENTAMIENTO VILLA SAN MIGUEL, DEPARTAMENTO DE CONCEPCION, PARA ASIENTO DE LA ESCUELA BASICA ANDRES VILLALBA BARRIOS”, presentado por la Diputada Virina Villanueva y dictaminado por la Comisión de Asuntos Municipales y Departamentales que aconseja la aprobación y de Desarrollo Social, Población y Vivienda que aconseja la aprobación con modificaciones. EXP. N° D-2477008.

Fecha de Ingreso	17/04/2024	Iniciativa – Origen	H.C.D/ Virina Mauricia Villanueva Vda de Peña.		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	17/04/2024	C.C. CelL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	La proyectista expone que el presente Proyecto de Ley de “QUE DESAFECTA DEL DOMINIO PRIVADO MUNICIPAL Y AUTORIZA A LA MUNICIPALIDAD DE CONCEPCIÓN, A TRANSFERIR A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DEL ESTADO PARAGUAYO – MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIAS, PARTE DE LA FRACCIÓN III, CON MATRÍCULA N° D01/24067, LOS LOTES MUNICIPALES N°s 16, 17, 18, 19, 20 Y 21 DE LA MANZANA N° 3, CON CTA. CTE. CTRAL N° 17-1962-07, UBICADO CAMPO YPANE, LOS MANANTIALES, ASENTAMIENTO VILLA SAN MIGUEL, DEPARTAMENTO DE CONCEPCIÓN, PARA ASIENTO DE LA ESCUELA BÁSICA “ANDRÉS VILLALBA BARRIOS””. Este asentamiento Villa San Miguel, ubicado en Campo Ypané, Los Manantiales, del departamento de Concepción es un asentamiento que actualmente está compuesto por 457 familias, unos 58 niños asisten a la escuela básica N° 6860 “María del Rosario Torres Arguello”, que funciona alejada del lugar, es por ello que se ha solicitado la apertura de una escuela básica a ser denominada “Andrés Villalba Barrios, en el asentamiento mencionado, a los efectos de cubrir la necesidad educativa de la zona. Es así, que refuerzan la solicitud el informe proveído por las unidades ministeriales de influencia que refieren en forma concordante que la demanda del servicio educativo en las instituciones educativas del departamento de Concepción sobrepasa la cobertura del año 2022 y su proyección año 2023 en virtud a la metodología de realidad amerita su revisión y ajuste ante una creciente migración demográfica en el lugar según queda demostrado en documentos presentados con el proyecto de apertura, debiendo arbitrase medidas de carácter excepcional para garantizar la creación de espacios de desarrollo normal de actividades académicas dentro del marco del proceso de enseñanza aprendizaje a favor de los educandos que acuden a la provisoria casa de estudios desde el nivel inicial hasta la educación media. Por tanto, solicita el acompañamiento de sus pares para la aprobación del presente Proyecto de Ley.				
Detalles	La Comisión de Asuntos Municipales y Departamentales, aconseja Aprobar el Proyecto de Ley. La Comisión de Desarrollo Social, Población y Vivienda, aconseja Aprobar con modificaciones el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 2° artículos .				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría .				

D) Consideración del Proyecto de Ley, “QUE DESAFECTA DE LA MUNICIPALIDAD DE GUARAMBARE Y AUTORIZA A TRANSFERIR A TITULO GRATUITO A FAVOR DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE), EL INMUEBLE INDIVIDUALIZADO CON FINCA MATRÍCULA N° 2629 CON CTA.CTE. CTRAL. N° 27-0426-02, y CTA. CTE. CTRAL. N° 27-0426-03, UBICADO EN LA CIUDAD DE GUARAMBARE, BARRIO ALEGRE”, presentado por el Diputado Néstor Castellano y dictaminado por las Comisiones de Asuntos Municipales y Departamentales y de Desarrollo Social, Población y Vivienda que aconsejan la aprobación con modificaciones. EXP. N° D-2584357.

Fecha de Ingreso	08/05/2025	Iniciativa – Origen	H.C.D./ Néstor David Castellano Escobar		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	08/05/2025	C.C. CelL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	El proyectista fundamenta la presente propuesta legislativa en transferir a título gratuito, un inmueble de la Municipalidad de Guarambaré, a favor del SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE) para la instalación de una oficina regional en dicho municipio. Es importante destacar que conforme a lo que establece la ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE) “, tiene como misión apoyar la política agro productiva del Estado, contribuyendo al incremento de los niveles de competitividad, sostenibilidad y equidad del sector agrícola, a través del mejoramiento de la situación de los recursos productivos respecto a sus condiciones de calidad, fitosanidad, pureza genética y de la prevención de afectaciones al hombre, los animales, las plantas y al medio ambiente, asegurando su inocuidad. El SENAVE cuenta con oficinas regionales habilitadas y apostadas en los distintos departamentos del territorio nacional, ejecutando inspecciones, fiscalizaciones, verificaciones y asistencia relacionada a los fines y objetivos de la institución, en este contexto vemos la necesidad imperiosa de abarcar más localidades del departamento central y así brindar una mejor atención a todos los ciudadanos de Guarambaré Por lo anteriormente expuesto y en la seguridad de contar con el acompañamiento de los demás integrantes de este alto cuerpo legislativo solicita la aprobación del presente Proyecto de Ley.				
Detalles	Las Comisiones Asesoras de Desarrollo Social, Población y Vivienda y de Asuntos Municipales y Departamentales aconsejan Aprobar con modificaciones el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 2° artículos .				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría .				



6. Consideración del Proyecto de Ley, “QUE DECLARA DE INTERÉS SOCIAL Y EXPROPIA A FAVOR DEL ESTADO PARAGUAYO – MINISTERIO DE URBANISMO, VIVIENDA Y HÁBITAT (MUVH), PARTE DEL INMUEBLE INDIVIDUALIZADO COMO FINCA N° 2.263, PADRÓN N° 14.006, UBICADO EN LA COMPAÑÍA N° 10, DEL DISTRITO DE CAPIATÁ, DEPARTAMENTO CENTRAL, PARA SU POSTERIOR TRANSFERENCIA A TÍTULO ONEROSO A FAVOR DE SUS ACTUALES OCUPANTES DEL ASENTAMIENTO DIVINO NIÑO JESÚS”, ratificada en su aprobación inicial la Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 2329. Dictaminado por las Comisiones de Asuntos Municipales y Departamentales y de Desarrollo Social, Población y Vivienda que aconsejan ratificarse en el rechazo inicial dado por la H. Cámara de Diputados. **(Sanción automática 14 de octubre de 2025 - Moción de Preferencia del Diputado Nacional Hugo Meza).** EXP. N° S-2311495.

Fecha de Ingreso	29/05/2023	Initiativa – Origen	H.C.S. / Sixto Pereira y Esperanza Martínez de Portillo.		
Trámite	CUARTO	Fecha de Entrada	14/07/2025	C.C. CelL	SCB-ER
Antecedentes	1er Tramite: Origen: Aprobado con modificaciones por la H.C.S. en Sesión Extraordinaria de fecha 11/12/2024, remite a la Cámara Revisora para su estudio y consideración. 2do Tramite: Rechaza la H.C.D. en Sesión Ordinaria de fecha 08/04/2025, remite a la cámara origen para su estudio y consideración. 3er. Tramite: La H.C.S. SE RATIFICA, en Sesión Extraordinaria de fecha 02/07/2025, dada al Proyecto de Ley y pasa a la Cámara Revisora para su estudio y consideración.				
Motivo del Proyecto	Los proyectistas sostienen el presente proyecto de expropiación argumentando que la Finca N° Finca N° 2263, Padrón N° 14006 viven actualmente una ochenta y cuatro (84) familias, en su mayoría, trabajadores informales, vendedores ambulantes de extracción humilde, y que hoy conforman la comunidad denominada de “Divino Niño Jesús”, cuya constitución data desde finales del 2017. A partir del año 2018, representantes de los ocupantes de esta finca iniciaron una investigación jurídica de la tierra en: el Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra (INDERT), en la Dirección General de los Registros Públicos, Dirección de Catastro Municipal de Capiatá y al Servicio Nacional de Catastro. En todas estas instituciones, la información relevada da cuenta, cuando menos, de una indefinición jurídica acerca de la titularidad de la tierra, superposición de títulos y existencia de varios supuestos propietarios La Constitución Nacional define al Estado como un Estado Social de Derecho. Ello significa que se trata de un Estado Constitucional, es decir, de una organización jurídico-política cuyo fundamento y finalidad reside en la realización de los derechos fundamentales, y que, además, se haya activamente comprometida con el logro de la justicia social. Con relación al derecho a la vivienda digna, el mismo tiene rango constitucional en el Paraguay: Artículo 100 - DEL DERECHO A LA VIVIENDA. Todos los habitantes de la República tienen derecho a una vivienda digna. El Estado establecerá las condiciones para hacer efectivo este derecho, y promoverá planes de vivienda de interés social, especialmente las destinadas a familias de escasos recursos, mediante sistemas de financiamiento adecuados. La expropiación de la Finca N° 2263 posibilitará la regularización de la tenencia de la tierra de las 84 familias que se encuentran viviendo en dicho inmueble, condición imprescindible para que las mismas puedan avanzar en el ejercicio de su derecho humano a la vivienda digna. La garantía de los derechos fundamentales de las ochenta y cuatro familias que integran la comunidad de “Divino Niño Jesús”, incluyendo a niñas y niños, personas mayores, personas con discapacidad, constituye un interés social de elevadísima importancia jurídica. A ello debe sumarse el hecho de que un importante porcentaje de los hogares cuenta con jefatura de mujeres, quienes ejercen su derecho humano al trabajo dedicándose a la agricultura, produciendo alimentos diversificados. Asimismo, se ratifica, que la titularidad de la Finca referida una vez promulgada la expropiación será a favor del Ministerio de Urbanismo, Vivienda y Hábitat (MUVH) quien los transferirá a sus actuales ocupantes. En cuanto a los elementos técnicos el Inmueble consta de 3 hectáreas y 6034 mts², identificado como Finca 2263- Padrón N° 14006, ubicado en el Departamento Central, distrito de Capiatá, Compañía N° 10. Las familias que actualmente alberga viven en situación de pobreza y pobreza extrema. En su mayoría, sobreviven a partir del trabajo informal y la venta ambulante. Un número significativo de ocupantes son mujeres y madres solteras quienes son responsables del sostén y cuidado de sus hijos e hijas. Los mismos poseen una antigüedad de 4 años y 8 meses. La finca se encuentra en una zona peri-urbana del departamento Central, aproximadamente a 1 kilómetro de la Ruta N° 2 Mcal. Estigarribia en el km. 26. Las actuales familias ocupantes cuentan con servicios precarios de electricidad y con un sistema privado de distribución de agua potable. Las viviendas construidas por los ocupantes actuales son es su mayoría hechas con ladrillo hueco o madera terciada y con techo de zinc, otras tienen cimientos de ladrillos y cemento y/o murallas erguidas en su totalidad con ladrillos y cemento. Los pisos, casi en la totalidad de la ocupación, son de arena, sin modificación. Además, cuentan con sistema de distribución de agua potable y sistema de riego y tendido eléctrico. Todos estos aspectos han sido considerados en el proyecto de ley y se espera el acompañamiento al presente proyecto.				
Detalles	Las Comisiones de Asuntos Municipales y Departamentales, y Desarrollo Social, Población y Vivienda, aconsejan, Ratificar el Rechazo en la Sanción Inicial dada por la H. Cámara de Diputados al Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 6° artículos.				
Votos Requeridos	Para ratificar la el rechazo del Proyecto, se requiere de mayoría absoluta de dos tercios (53 votos). Art. 206 C.N.				
	Para aceptar el rechazo (No se ratifica – Sanción versión H. C. Senadores), se requiere de simple mayoría. Art. 206 C.N.				



7. Consideración del Proyecto de Ley, “QUE APRUEBA EL ‘CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE SERVICIOS BÁSICOS DE TELECOMUNICACIONES LOCAL, DE LARGA DISTANCIA NACIONAL, Y DE LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL’, A SER SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL) Y LA COMPAÑÍA PARAGUAYA DE TELECOMUNICACIONES S.A. (COPACO)”, aprobado por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 2487. Dictaminado por las Comisiones de Asuntos Económicos y Financieros, de Legislación y Codificación, de Obras, Servicios Públicos y Comunicaciones, de Industria, Comercio, Turismo y Cooperativismo y de Reestructuración y Modernización del Estado que aconsejan la aprobación (**Sanción automática 13 de noviembre de 2025**). **EXP. N° S-221848.**

Fecha de Ingreso	14/11/2022	Iniciativa – Origen	P.E.I. MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN.		
Trámite	SEGUNDO	Fecha de Entrada	13/08/2025	C.C. CelL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	El presente proyecto de ley tiene por objeto presenta al Congreso la propuesta para aprobar el “Contrato de Concesión para la explotación de Servicios Básicos de Telecomunicaciones Local, de Larga Distancia Nacional y de Larga Distancia Internacional”. Este contrato se firmará entre la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) y la Compañía Paraguaya de Telecomunicaciones S. A. (COPACO). Según la Ley N. ° 642/1995, una concesión permite al Estado ceder a una empresa la facultad de brindar un servicio público por un tiempo determinado, que es de un máximo de veinte años, renovables. La normativa establece que las concesiones se otorgan tras cumplir con los requisitos requiere, que deben ser aprobados por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones y el Congreso Nacional. En este caso, el contrato de concesión original fue firmado el 14 de mayo de 2002, con una vigencia de 20 años, y COPACO ha solicitado su renovación. Esta solicitud tiene el expediente N. ° 1807/2019 y incluye documentos complementarios presentados a través de un anexo. Para la renovación de un contrato de concesión, se debe solicitar durante su vigencia y cumple con las normas correspondientes. La evaluación de la renovación considera el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del titular. También, se requiere que el solicitante esté al día con pagos relacionados a la concesión y que presente la documentación necesaria. La CONATEL ha revisado el pedido de renovación y ha confirmado que COPACO cumplió con los requisitos formales, recomendando así la renovación del contrato de concesión. La propuesta y el borrador del contrato han sido enviados al Congreso para su autorización. Es esencial que se otorgue esta renovación a COPACO para que continúe operando legalmente en el ámbito de los Servicios Básicos de Telecomunicaciones.				
Detalles	Las Comisiones de Industria, Comercio, Comercio, Turismo y Cooperativismo; Legislación y Codificación, Asuntos Económicos y Financieros, Reestructuración y Modernización del Estado y la de Obras, Servicios Públicos y Comunicaciones, aconsejan Aprobar el presente Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 2° artículos .				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere <i>simple mayoría</i> .				

8. Consideración del Proyecto de Ley, “QUE DESAFECTA DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL Y AUTORIZA A LA MUNICIPALIDAD DE FERNANDO DE LA MORA, A TRANSFERIR A TITULO ONEROSO UN INMUEBLE INDIVIDUALIZADO CON CTA. CTE. CTRAL. N° 27-1036-03, FINCA N° 3722 A FAVOR DE SU ACTUAL OCUPANTE”, presentado por el entonces Diputado José Reynaldo Rodríguez y dictaminado por las Comisiones de Asuntos Municipales y Departamentales que aconseja la aprobación con modificaciones (**Moción de Preferencia del Diputado Nacional Luis Federico Franco**). **EXP. N° D-2266831.**

Fecha de Ingreso	12/05/2022	Iniciativa – Origen	H.C.D. / Ex. Dip. José Reinaldo Rodríguez Fernández		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	12/05/2022	C.C. CelL	SCB-EA
Motivo del Proyecto	El entonces Diputados Nacional proyectista expuso que la Municipalidad de Fernando de la Mora ha dictado la Resolución N°2.328 de fecha 24 de julio de 2019, por la cual autoriza las gestiones para la desafectación del inmueble individualizado con la Cta. Cte. Ctral N°27-1036-03, Finca N°3.722 a favor de su actual ocupante. Según el proyectista la ocupante, Lorena Manuela Bogarin Portillo con C.I N°4.662.861, ocupa el inmueble de forma pacífica desde hace más de 30 años (desde su nacimiento). Inmueble en la cual introdujo mejoras que consisten en una vivienda de material cocido con techo de tejas y parte de chapa, en la cual posee energía eléctrica de la ANDE, a nombre de Francisco Bogarin Sostoa quien sería padre de la recurrente. Por tanto, solicita la aprobación del presente Proyecto de Ley.				
Detalles	La Comisión de Asuntos Municipales y Departamentales, aconseja Aprobar el Proyecto de Ley. La Comisión de Desarrollo Social, Población y Vivienda, aconseja Aprobar con modificaciones el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 2° artículos .				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar; se requiere simple mayoría				





Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa

9. Consideración del Proyecto de Ley, “**DEL SISTEMA NACIONAL DE APOYO Y ABRIGO PARA LOS ANIMALES DOMÉSTICOS**”, presentado por los Diputados Luis Federico Franco y Diosnel Aguilera, y dictaminado por las Comisiones de Agricultura y Ganadería que aconseja el rechazo y de Protección y Bienestar Animal que aconseja la aprobación. También fue girado a las Comisiones de Legislación y Codificación y de Asuntos Municipales y Departamentales (**Moción de Preferencia del Diputado Nacional Luis Federico Franco**). **EXP. N° D-2481716.**

Fecha de Ingreso	08/11/2024	Iniciativa – Origen	H.C.D./ Diosnel Aguilera Rojas, Luis Federico Franco Alfaro		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	08/11/2024	C.C. CelL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	Los proyectistas fundamentan El presente proyecto de ley tiene por objetivo establecer una protección al animal domésticos y la de resguardar la vida armónica entre la convivencia animal con las personas dentro del municipio. Esta propuesta, surge a consecuencia de la gran necesidad de asistencia, protección y resguardo que demanda la sociedad en el ámbito del sector animal, teniendo en cuenta su rol preponderante para el ser humano, considerando que por un lado se trata de animales domésticos, cuya vida es ejercida muy de cerca con el ser humano, tanto en el ámbito del ser sintiente como son las mascotas de compañía del hogar como los animales domésticos de granja de producción. Este proyecto de Ley define para su aplicación en dos categorías de animales domésticos, como ser; Los animales domésticos de compañía: son los conocidos como los animales utilizados como mascotas de hábitat dentro de una vivienda familiar. Los animales domésticos de granja: son los animales conocidos como domésticos de granjas, utilizados para la producción agroganadera. En tal sentido, con el proyecto se busca proteger la vida y la salud de los animales domésticos e impulsar acciones para impedir el maltrato, la crueldad, causados directa o indirectamente por el ser humano, que les ocasiona sufrimiento innecesario, lesión o muerte. Asimismo, promover la participación de las entidades públicas y privadas con todos los actores sociales involucrados con la finalidad de fomentar el respeto a la vida y el bienestar de los animales a través de la educación, además de velar por su bienestar para prevenir accidentes y enfermedades transmisibles al ser humano. El proyecto crea un CONSEJO LOCAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL, dependiente de las Municipalidades, por la cual se pretende establecer un órgano de mayor control y asistencia ya sea para los animales domésticos como a los ciudadanos del Municipio. El Consejo funcionará con los gobiernos Municipales, cuyas autoridades establecerán un consejo de protección y bienestar animal municipal, a cargo del Intendente, y conformado por un representante de la Junta Municipal, un representante de las asociaciones de protección y bienestar animal, un representante de la policía nacional, un representante de los colegios ubicado en el municipio y un representante de profesionales veterinarios. Este proyecto tiene dos ejes principales en materia de objetivos, primero establecer una asistencia y resguardo para los animales domésticos, sean mascotas de compañía o de granjas de producción, y segundo establecer una protección a los ciudadanos de los animales que se encuentran en estado de abandono o de calle, que muy seguidamente provocan accidentes y también altera la convivencia pacífica entre vecinos. Con esta iniciativa, creen que la asistencia y protección debe realizarse con mayor impulso y sobre todo con asistencias inmediatas en las comunidades, a través de los municipios y las organizaciones de protección de animales sin fines de lucro, a fin de dar cumplimiento real a lo que dispone las leyes de protecciones de bienestar animal.				
Detalles	La Comisión de Protección y Bienestar Animal, Aconseja Aprobar el Proyecto de Ley La comisión de Agricultura y Ganadería, aconseja Rechazar el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 10° artículos.				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría .				

10. A) Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE CONCEDE PENSIÓN GRACIABLE AL SEÑOR ANÍBAL MENCIA GAVILÁN**”, presentado por el Diputado Diosnel Aguilera y dictaminado por la Comisión de Presupuesto que aconseja la aprobación con modificaciones. **EXP. N° D-2584816**

Fecha de Ingreso	27/05/2025	Iniciativa – Origen	H.C.D/ Diosnel Aguilera Rojas.		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	27/05/2025	C.C. CelL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	El proyectista expone que la historia de ANIBAL MENCIA GAVILAN es muy dolorosa. VIVE solo con su Padre de avanzada enfermo postrado en cama, con Diagnóstico Clínico: 1) Síndrome Genético: Síndrome de Down. Diagnostico Secuela: 1) Retraso Mental Moderado 2) Marcha Libre, Obesidad., por lo que la SENADIS certifica que el mismo padece una condición de DISCAPACIDAD TOTAL DEL 65%. - Hoy día el Señor Aníbal Mencía Gavilán con 42 años de edad, lucha diariamente por una vida digna, a pesar del sufrimiento a causa de su enfermedad y la de su Padre. Nuestra Constitución Nacional en su mismo preámbulo reconoce la dignidad humana. Tal es así que en Nuestra Carta Magna refiere en su Artículo 6° De la calidad de vida. La calidad de vida será promovida por el Estado mediante planes y políticas que reconozcan factores condicionantes, tales como la extrema pobreza y los impedimentos de la discapacidad o de la edad. El Estado también fomentará la investigación de los factores de población y sus vínculos con el desarrollo económico social, con la preservación del ambiente y con la calidad de vida de los habitantes. El señor Anibal Mencía Gavilán, oriundo de la localidad de Boquerón, del Distrito de Isla Umbú, Departamento de Neembucú, se encuentra en una situación de extrema pobreza, al no poder realizar ningún trabajo que le permita generar algún tipo de ingreso económico por la discapacidad total del 65% en la que se encuentra, ni bienes que disponer para solventar los gastos de su enfermedad. La propuesta tiene como finalidad conceder la pensión graciable al Señor ANIBAL MENCIA GAVILAN, por la suma de Gs. 2.500.000 (guaraníes dos millones quinientos mil) mensuales para cubrir la mínima parte de los gastos que acarrea los medicamentos estudios y tratamientos que debe realizarse., conforme a los documentos que acompaño a esta presentación. Por tanto, solicita a sus pares acompañar el presente Proyecto de Ley para su aprobación.				
Detalles	La Comisión de Presupuesto, aconseja Aprobar con modificaciones el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 4° artículos.				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría .				





Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa

B) Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE CONCEDE PENSIÓN GRACIABLE AL SEÑOR JORGE CÁCERES TORRES**”, presentado por el entonces Diputado Miguel Tadeo Rojas y dictaminado por la Comisión de Presupuesto que aconseja la aprobación con modificaciones. **EXP. N° D-2372530.**

Fecha de Ingreso	27/06/2023	Iniciativa – Origen	H.C.D/ Miguel Tadeo Rojas Meza		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	24/07/2025	C.C. CeLL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	El presente Proyecto de Ley pretende conceder pensión graciable a señor JORGE CACERES TORRES, conocido como “Cigarro Po’i” o “El Cacique del Arpa Paraguaya”, nació el 23 de abril de 1945 en Areguá. Era hijo de Bernardino Cáceres, un héroe de la Guerra del Chaco. Comenzó a estudiar arpa en 1958 con Lorenzo Leguizamón y luego aprendió más con Albino Quiñónez. Entre 1961 y 1962, se unió a giras artísticas con artistas destacados y recibió una invitación para unirse al conjunto de los Chulupíes. Durante ese periodo, recibió una invitación para el Festival “El Festival del pueblo” en Francia. Participó en la inauguración del Estadio de Puerto Sajonia con Eladio Martínez y el futbolista Arsenio Erico. Fue parte de dos Festivales de Arpas en Montevideo (1982-1985) y del Dúo Silva – Sanabria, ganador en el Estadio Comunero. También formó parte de los duos Quintana – Escalante y Vargas Saldívar. En 2015, recibió un homenaje en el Teatro Municipal de Asunción en un Festival Mundial del Arpa. También fue docente y organizó el Festival “Certámenes de Barrio” y participó en la recuperación del Lago Ypacaraí. Es el último sobreviviente de los arpistas tradicionales paraguayos y una parte importante de la cultura musical nacional. Actualmente, el arpista no puede actuar ni enseñar debido a su edad, lo que le dificulta satisfacer sus necesidades básicas. Esto se agrava por su situación económica, confirmada por documentos oficiales. Se solicita una pensión que le permita vivir dignamente en sus últimos años. Se incluyen fotos, certificados y CDs como apoyo. Se espera el respaldo de los Diputados para este proyecto.				
Detalles	La Comisión de Presupuesto aconseja Aprobar con modificaciones el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 4º artículos.				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría .				

11. Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DE ADQUISICIÓN DE CERTIFICADOS DE SERVICIOS AMBIENTALES (CSA) POR PARTE DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS Y EMPRESAS DEL ESTADO PARA OBRAS Y ACTIVIDADES DE ALTO IMPACTO, MEDIANTE PROCESOS DE LICITACIÓN POR ACUERDO NACIONAL, EN EL MARCO DE LA LEY N° 3001/06**”, presentado por la Diputada Liz Cristina Acosta y los Diputados Jorge Sebastián Barressi y Christian Gabriel Brunaga y dictaminado por la Comisión de Ambiente, Desarrollo Sostenible y Cambio Climático que aconseja la aprobación con modificaciones. También fue girado a las Comisiones de Asuntos Económicos y Financieros, de Legislación y Codificación, de Justicia, Trabajo y Previsión Social, de Presupuesto, de Cuentas y Control de Ejecución Presupuestaria y de Reestructuración y Modernización del Estado. **EXP. N° D-2586115.**

Fecha de Ingreso	16/07/2025	Iniciativa – Origen	H.C.D. / Liz Cristina Acosta Britez, Jorge Sebastian Barressi Mancia, Christian Gabriel Brunaga Rotela.		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	16/07/2025	C.C. CeLL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	Los proyectistas fundamentan que el presente proyecto de ley propone reforzar la aplicación efectiva de la Ley N.º 3001/06, mediante la implementación obligatoria y coordinada de la adquisición de Certificados de Servicios Ambientales (CSA) por parte de organismos, entidades y empresas del Estado paraguayo, en la contratación de obras y actividades de alto impacto ambiental. Se entiende que la Ley 3001/06 permite retribuir económicamente la conservación de ecosistemas, sin embargo, su implementación enfrenta obstáculos, como la falta de previsión presupuestaria y de un mecanismo estandarizado. Este proyecto busca superar esas barreras estructurales mediante la institucionalización de procesos claros. Las entidades públicas tienen una responsabilidad directa en mitigar y compensar el impacto ambiental de grandes proyectos. Por ello, esta propuesta se basa en el principio de “quien impacta, compensa”, promoviendo una gestión ambiental coherente con compromisos sostenibles nacionales e internacionales. El sistema propuesto de adquisición de CSA por licitación nacional fortalecerá la transparencia, eficiencia del gasto público y dinamización del mercado de Servicios Ambientales, canalizando recursos hacia quienes protegen ecosistemas clave en Paraguay. Finalmente, al exigir la inclusión de partidas presupuestarias específicas para CSA en los planes institucionales anuales, se busca integrar de forma estructural la dimensión ambiental en la gestión pública, contribuyendo a un modelo de desarrollo sostenible alineado con la conservación de la naturaleza. Por tanto, se somete a consideración de la Honorable Cámara de Diputados este proyecto de ley, con la firme convicción de que su aprobación representará un avance significativo hacia una gestión pública más justa, eficiente.				
Detalles	La Comisión de Ambiente, Desarrollo Sostenible y Cambio Climático, aconseja Aprobar con modificaciones el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 10º artículos.				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría .				





Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa

12. Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE AMPLÍA EL ARTÍCULO 4° DE LA LEY N° 716/96, ‘QUE SANCIONA DELITOS CONTRA EL MEDIO AMBIENTE’**”, presentado por la Diputada Leidy Galeano y dictaminado por las Comisiones de Asuntos Económicos y Financieros, de Legislación y Codificación, de Agricultura y Ganadería y de Protección y Bienestar Animal que aconsejan la aprobación con modificaciones, de Justicia, Trabajo y Previsión Social que aconseja la aprobación y de Ambiente, Desarrollo Sostenible y Cambio Climático que aconseja en mayoría, la aprobación con modificaciones y en minoría, el rechazo. **(Moción de Preferencia de la Diputada Nacional Leidy Galeano). EXP. N° D-2477605.**

Fecha de Ingreso	04/06/2024	Iniciativa – Origen	H.C.D./ Leidy Paola Galeano Chávez.		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	04/06/2024	C.C. CelL	SCB- ER
Motivo del Proyecto	La proyectista fundamenta que el presente Proyecto de Ley está basada en los siguientes Artículos Constitucionales: SECCIÓN II. DEL AMBIENTE Artículo 7 - DEL DERECHO A UN AMBIENTE SALUDABLE: Toda persona tiene derecho a habitar en un ambiente saludable v enológamente equilibrado. Artículo 8 - DE LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Las actividades susceptibles de producir alteración ambiental serán reguladas por la ley. Asimismo, ésta podrá restringir o prohibir aquellas que califique peligrosas. Se prohíbe la fabricación, el montaje, la importación, la comercialización, la posesión o el uso de armas nucleares, químicas y biológicas, así como la introducción al país de residuos tóxicos. La ley podrá extender esta prohibición a otros elementos peligrosos; asimismo, regulará el tráfico de recursos genéticos y de su tecnología, precautelando los intereses nacionales. En la República del Paraguay avanza un modelo de producción agrícola extensiva, cuyos rubros principales son la soja, el maíz, la canola, el arroz, entre otros, predominando el uso de semillas genéticamente modificadas. Este modelo de producción, requiere del uso de grandes cantidades de productos agroquímicos (fertilizantes y pesticidas), que conllevan riesgos para la salud humana además de contribuir a la degradación sin precedentes del medio ambiente. Es considerable el aporte del mencionado rubro a la economía del país, pero también es indudable la necesidad de regular ciertas conductas para que los sistemas de producción sean sostenibles. Estamos hablando de la necesidad de mitigar los "efectos colaterales" de este modelo, conocido en el ámbito académico - científico, como "externalidades negativas". Cuya característica es que, el costo ambiental y social no es absorbido por el que lo genera, estos costos, lo terminan pagando los terceros afectados; es ahí donde el Estado debe de usar las herramientas legislativas y constitucionales, para enmendar estas asimetrías. En el año 1.996 se sanciona en nuestro país, la Ley 716/96 "Que sanciona Delitos contra el Medio Ambiente", hasta ese entonces los daños ambientales previstos en esta ley, estaban fuera del ámbito penal. La Ley 716/96, incorpora una serie de conductas atentatorias contra el medio Ambiente, como hechos punibles, y las sanciona con penas privativas de libertad y multas. El presente proyecto de Ley pretende, a través de la ampliación del Artículo 4° de la Ley 716/96 "que sanciona delitos contra el Medio Ambiente", penalizar la conducta que signifique la aplicación de agroquímicos fuera de las normas y estándares técnicos que garanticen su inocuidad para la población colindante al área de aplicación y al medio natural receptor de las derivas, establecidas en la Ley 3.742. Según datos de SENAVE, la importación de productos fitosanitarios supera las 50.000 toneladas año. Según la organización Base investigaciones Sociales (Base IS), en Paraguay se utilizan cada año unos 60 millones de litros de agroquímicos en los cerca de 3 millones de hectáreas de cultivos de soja del país, que producen dos cosechas anuales. Esta exorbitante cantidad de productos es lanzada anualmente al ambiente, poniendo en riesgo la salud humana y el medio natural. Se suceden denuncias al respecto, una de las denuncias más graves radicadas en los últimos años, es la cantidad de escuelas rurales que sufren los efectos de las pulverizaciones en diferentes puntos del país según el trabajo de investigación realizada Base IS, desde el año 2003 se sucedieron denuncias sobre la problemática de pulverizaciones realizadas en cercanías de instituciones educativas, poniendo en riesgo la salud y la vida de los niños y jóvenes. En muchos de los casos los padres se vieron forzados a dejar de enviar a sus hijos a las escuelas y muchas de estas instituciones ubicadas en cercanías de cultivos mecanizados cerraron sus puertas por el éxodo masivo de los alumnos. Este estudio arroja evidencias de la alta exposición de las escuelas rurales, en diferentes departamentos y distritos, a las pulverizaciones, tanto aéreas como terrestres, siendo los más perjudicados los niños, adolescentes y personas de la tercera edad, que acuden a esos centros. Está problemática, muy grave, por cierto, no solo afecta a las instituciones educativas adyacentes a los cultivos mecanizados, también afecta a otras instituciones como centros y puestos de salud, asentamientos humanos y al medio natural, principalmente a los cursos de agua. Las normas que regulan o reglamentan el uso de los agroquímicos en nuestro país son normas de carácter administrativas, y el mal uso o la mala aplicación de los mismos, tienen sanciones administrativas. Consideramos que las sanciones administrativas, aplicadas al mal uso de los agroquímicos, son leves y no están acordes a la gravedad de la conducta que tiene como consecuencias.				
Detalles	Las Comisiones de Asuntos Económicos y Financieros, Legislación y Codificación, Protección y Bienestar Animal, Agricultura y Ganadería. aconsejan Aprobar con modificaciones el Proyecto de Ley. La Comisión de Ambiente, Desarrollo Sostenible y Cambio Climático, aconseja en mayoría Aprobar con modificaciones y en minoría Rechazar el Proyecto de Ley La Comisión de Justicia, Trabajo y Previsión Social aconseja Aprobar el Proyecto de Ley El Proyecto de Ley consta de 2° artículos.				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría .				





Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa

13. Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE DECLARA EL PRIMER DOMINGO DE OCTUBRE DE CADA AÑO, COMO DIA NACIONAL DE LA FILIGRANA**”, presentado por el Diputado Luis Federico Franco y dictaminado por las Comisiones de Educación, Cultura y Culto que aconseja la aprobación con modificaciones y de Industria, Comercio, Turismo y Cooperativismo que aconseja la aprobación. También fue girado a la Comisión de Legislación y Codificación (**Moción de Preferencia del Diputado Nacional Luis Federico Franco**). **EXP. N° D-2585635.**

Fecha de Ingreso	30/06/2025	Iniciativa – Origen	H.C.D./ Luis Federico Franco Alfaro.		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	30/06/2025	C.C. CeIL	SCB- ER
Motivo del Proyecto	El proyectista expone que la Filigrana, significa "Obra hecha con hilos de oro o plata soldados con *suma delicadeza y de tal manera que formen complicados dibujos" "Cosa delicada o muy trabajada", la cual es una técnica orfebre milenaria que consiste en elaborar piezas de joyería a modo de encajes, utilizando finísimos hilos de metal, preferentemente de oro y plata. Los principales productos son los aros anillos, collares, prendedores, porta lápices, gemelos, entre otros y los. mayores puntos de producción son las ciudades de Luque y Areguá, ubicadas en el departamento Central. En Paraguay, el origen de la filigrana remonta a la venida de la colonización española y principalmente, la ciudad de Luque es conocida por la producción de finas piezas elaboradas v por talentosos orfebres, los cuales, más que nada parten de su imaginación realizando delicadas y distinguidas piezas con imitación de flores, picaflres, hasta instrumentos musicales como el arpa y la guitarra, que junto a la filigrana son la carta de presentación de la misma ciudad de Luque. Por otra parte, es importante mencionar que además es fuente de ingreso de muchas familias, incluso los hijos en muchas familias se dedican a la "producción, que va pasando de generación en generación como un legado, aunque en la actualidad se trata de una actividad extra para los artesanos, ya que anteriormente existían 1500 productores, la cifra actual oscila entre 200 y 300 productores y en honor por tan noble labor, este reconocimiento. En nuestro país, no existe un día establecido para conmemorar esta fina artesanía elaborada por esas manos laboriosas de la ciudad de Luque, y en concordancia a que en esas fechas se festejan las fiestas patronales de dicha ciudad. Por todo lo expuesto, solicita el acompañamiento de sus pares para la aprobación del presente Proyecto de Ley.				
Detalles	La Comisión de Industria, Comercio, Turismo y Cooperativismo, aconseja Aprobar el Proyecto de Ley. La Comisión de Educación, Cultura y Culto, aconseja Aprobar con modificaciones el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 3° artículos.				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría .				

14. Consideración del Proyecto de Ley, “ **QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY N° 7264/2024 “QUE CREA EL FONDO NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PARA LA UNIVERSALIZACIÓN EQUITATIVA DE LA ALIMENTACIÓN ESCOLAR (HAMBRE CERO EN NUESTRAS ESCUELAS Y SISTEMA EDUCATIVO), MODIFICA Y AMPLÍA LA LEY N° 5210/2014 ‘DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y CONTROL SANITARIO’ Y SUS POSTERIORES MODIFICACIONES Y MODIFICA LA LEY N° 6628/2020 ‘QUE ESTABLECE LA GRATUIDAD DE LOS CURSOS DE ADMISIÓN Y DE GRADO EN TODAS LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS DEL PAÍS, EN EL INSTITUTO SUPERIOR DE BELLAS ARTES, INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR, EN INSTITUTOS DE FORMACIÓN DOCENTE, DEPENDIENTES DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIAS Y EN EL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD Y MODIFICA LOS ARTÍCULOS 3°, 5° Y 6° DE LA LEY N° 4758/2012 ‘QUE CREA EL FONDO NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA Y DESARROLLO (FONACIDE) Y EL FONDO PARA LA EXCELENCIA DE LA EDUCACIÓN Y LA INVESTIGACIÓN’, Y SUS MODIFICATORIAS**”, rechazado por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 2488. Dictaminado por las Comisiones de Asuntos Económicos y Financieros y de Cuentas y Control de Ejecución Presupuestaria que aconsejan ratificarse en la sanción inicial dada por la H. Cámara de Diputados. También fue girado a las Comisiones de Legislación y Codificación, de Educación, Cultura y Culto, de Salud Pública, de Presupuesto, de Energía y Minería, de Equidad Social e Igualdad de Derechos del Hombre y la Mujer, de Entes Binacionales Hidroeléctricos y de Reestructuración y Modernización del Estado. **EXP. N° D-2583291**

Fecha de Ingreso	11/03/2025	Iniciativa – Origen	H.C.D./ Sebastián Emilio Romesowski		
Trámite	TERCERO	Fecha de Entrada	11/08/2025	C.C. CeIL	SCB- ER
Antecedentes	1er. Trámite: Origen Aprobado por la Honorable Cámara de Diputados, en sesión Ordinaria de fecha 29/04/2025, el Proyecto de Ley y remite a la Cámara Revisora para su estudio y consideración. 2do. Trámite: la H. Cámara de Senadores en Ordinaria de fecha 06/08/2025, RECHAZA el Proyecto de Ley y remite a la Cámara de origen para su estudio y consideración.				
Motivo del Proyecto	El proyectista fundamenta el presente Proyecto de Ley, en la necesidad de garantizar el acceso equitativo a la educación en las comunidades más vulnerables del departamento, donde las dificultades geográficas y la falta de infraestructura de transporte representan una barrera para la asistencia regular de niños y jóvenes a sus centros educativos. El presente proyecto de ley tiene un carácter transitorio, aplicándose durante el Ejercicio Fiscal 2025 y 2026, permitiendo evaluar su impacto y viabilidad para su posible continuidad en ejercicios posteriores. Asimismo, se establece en el mismo que la Contraloría General de la República llevará a cabo un riguroso control sobre la ejecución de estos fondos, asegurando su correcta utilización. La situación geográfica del Departamento de Itapúa presenta serias dificultades en materia de acceso a la educación para niños y jóvenes que deben recorrer largas distancias para asistir a sus centros educativos. Esta problemática repercute directamente en la equidad y calidad del sistema educativo, incrementando la tasa de deserción escolar, especialmente en comunidades rurales y de difícil acceso. A pesar de los esfuerzos realizados por los Gobiernos Departamental y Municipales, la falta de infraestructura de transporte escolar continúa siendo una de las principales barreras que enfrentan los estudiantes para garantizar su derecho a la educación. Ante esta realidad, se hace necesario permitir, de manera transitoria y exclusivamente durante el Ejercicio Fiscal 2025 y 2026, que los fondos y sus compensaciones sean utilizados para la adquisición y mantenimiento de unidades de transporte escolar. Por lo expuesto el proyectista solicita la debida consideración del presente proyecto y su remisión a las comisiones correspondientes para su estudio y dictamen.				
Detalles	Las Comisiones de Cuentas y Control de Ejecución de Presupuestaria, Asuntos Económicos y Financieros, aconsejan Ratificar la sanción inicial dada por la Cámara de Diputados el presente Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 3° artículos.				
Votos Requeridos	Para ratificar la aprobación inicial, se requiere de mayoría absoluta (41 votos). Art. 206 C.N. Para aceptar el rechazo (No se ratifica - Archivo), se requiere de simple mayoría. Art. 206 C.N.				





Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa

15. Consideración del Proyecto de Ley, “DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY”, aprobado con modificaciones por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 2482. Dictaminado por las Comisiones de Asuntos Constitucionales, de Legislación y Codificación, de Relaciones Exteriores, de Justicia, Trabajo y Previsión Social, de Industria, Comercio, Turismo y Cooperativismo, de Ciencia y Tecnología y de Equidad Social e Igualdad de Derechos del Hombre y la Mujer que aconsejan, aceptar las modificaciones introducidas por el Honorable Senado y de Asuntos Económicos y Financieros que aconseja ratificarse en la sanción inicial dada por la H. Cámara de Diputados (**Sanción automática 8 de noviembre de 2025 - Moción de Preferencia del Diputado Nacional Miguel Del Puerto**). EXP. N° D-2162170.

Fecha de Ingreso	05/05/2021	Iniciativa – Origen	H.C.D./ Ex Diputado Edgar Acosta Alcaraz, Ex Diputado Hércules Pedro Lorenzo Alliana Rodríguez, Dip. Enrique Antonio Concepción Buzarquis Cáceres, Ex Diputado Carlos Sebastián Ramón García Altieri, Ex Diputado Katty Mabel González Villanueva, Dip. Carlos María López López, Ex Diputado Basilio Gustavo Núñez Giménez, Ex Diputado Edwin Reimer Buhler, Ex Diputado Juan Sebastián Villarejo Velilla, Dip. Hilda María Del Rocio Vallejo Ávalos		
Trámite	TERCERO	Fecha de Entrada	08/08/2025	C.C. CeIL	SCB-ER
Antecedentes	1er. Trámite: origen, la H. Cámara de Diputados en sesión Ordinaria de Fecha 27/05/2025, Aprueba el Proyecto de Ley y remite a cámara Revisora para su estudio y consideración. 2do. Trámite: la H. Cámara de Senadores en sesión Ordinaria de fecha 06/08/2025, Aprueba con modificaciones del proyecto de Ley., remite a la cámara de Origen para su estudio y consideración.				
Motivo del Proyecto	Los Projectistas exponen que este Proyecto de Ley viene a llenar el actual vacío legal sobre una Ley de protección de datos personales adecuada, integral y moderna. Con la derogación de la Ley 1682/2001 y sus leyes modificatorias, por la Ley N° 6534/2020 DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES CREDITICIOS, se deja sin protección a los datos personales en general. Este Proyecto de ley enmarca la protección de datos personales como un derecho inherente a cada persona física, en relación al tratamiento de sus datos, ya sea a través de entes públicos o privados, con fines lucrativos o no, a través de cualquier medio de transmisión o divulgación existentes, incluyendo tecnologías existentes y nuevas tecnologías a ser desarrolladas. Por ende, el Proyecto de ley prevé ocuparse del tratamiento integral de datos personales, que constituye una asignatura pendiente. La visión integral resulta necesaria atendiendo a que los datos personales no son únicamente datos crediticios, sino que abarcan diversas facetas del individuo. La persona física debe tener el control de sus propios datos personales de manera eficaz para evitar una lesión en sus derechos más fundamentales. La recopilación, procesamiento y comunicación inadecuada de datos personales puede significar una vulneración a derechos como la vida, la salud, la integridad física, psicológica o sexual, entre muchos otros; lesiones que ya se han familiarizado con la realidad paraguaya e internacional. Por ejemplo, se pueden alterar elecciones, determinar quién recibe servicios de salud o alimenticios, además de utilizar para trata de personas, narcotráfico, terrorismo, robo, ataque, o incluso exposiciones ilegítimas de bases de datos de carácter público o privado, generado grandes perjuicios sociales y económicos. En Paraguay se volvió una práctica común que los abonados a servicios móviles, reciban innumerables mensajes o llamadas o para el ofrecimiento de cambio de aparatos celulares, créditos, planes de wi-fi, seguros odontológicos y un sinfín de ofertas, sin conocer cómo empresas con las que nunca tuvieron vínculo comercial obtienen su información. Toda esa información personal, puede ser tratada y abusada sin consentimiento, por falta de una regulación integral y por la falta de una autoridad de control independiente y efectiva. La legislación nacional vigente es inadecuada y no ha sido actualizada según los usos modernos que se hacen de los datos y el desafío que esto representa. El creciente volumen y uso de datos personales, junto con la aparición de tecnologías que habilitan nuevas maneras de tratamiento y uso de los mismos, evidencia la importancia de regular un marco efectivo de protección de datos personales. Por otro lado, en lo que respecta al contexto internacional, el Consejo de Derechos Humanos de la Asamblea General de Naciones Unidas, en Resolución 28/16 “Profundamente preocupado por los efectos negativos que pueden tener para el ejercicio y el goce de los derechos humanos la vigilancia y la interceptación de las comunicaciones, incluidas la vigilancia y la interceptación extraterritoriales de las comunicaciones y la recopilación de datos personales, en particular cuando se llevan a cabo a gran escala” nombró por primera vez a un Relator especial sobre derecho a la privacidad en la era digital en la era digital con la finalidad de que, entre otras tareas, presente informes que incluyan “observaciones importantes” sobre cómo garantizar este derecho fundamental, así como denuncias sobre posibles violaciones al mismo. En América Latina, muchas legislaciones han introducido este derecho, tutelándolo legalmente, y creando un órgano contralor de protección de datos. En Paraguay en el año 2001 el Poder Legislativo inició el proceso de regulación específica en la materia, pero aún no se han incorporado al derecho positivo nacional, normas integrales que tutelen el derecho a la autodeterminación informativa de forma eficaz. Tomando en cuenta el acuerdo entre los bloques del Mercosur y la Unión Europea, aspiramos a transformar al Paraguay en un país que brinde un nivel de protección adecuado de acuerdo con los estándares promovidos por la Unión Europea, a efectos de acceder a la transferencia de datos personales desde esta y, con ello, facilitar la inversión de aquellos nichos de mercado que suponen tratamiento de datos provenientes de aquella. La inversión europea es superior en países “adecuados”, con relación a los países que no lo son. Además, estos estándares ayudarán a facilitar el desarrollo de la economía digital, promoviendo la innovación. Para el intercambio de bienes o servicios, en la mayoría de los casos, se requiere que exista el flujo transfronterizo de datos personales, y al no tener normativa amparada por un ente controlador especializado en la materia, no le es posible al país ofrecer un nivel adecuado de protección. Esto desalienta el comercio y genera que se prefieran destinos como Argentina, Uruguay, Brasil u otros países que sí cuentan con Ley de Protección de Datos Personales, dando certidumbre y confianza a usuarios, empresas, organizaciones y Estados a través de un marco jurídico sólido. En el contexto económico mundial, los Estados que no han desarrollado normativa alguna sobre la materia, o tienen normativa incompleta, dispersa o contradictoria, presentan mayor desventaja, no solo frente a los riesgos y peligros que trae consigo el manejo de datos personales, sino ante la imposibilidad de usarlos como insumos clave para su desarrollo económico y social. La Doctrina se refiere al derecho de autodeterminación informativa y a controlar la información personal como una nueva dimensión de la tradicional concepción del derecho a la privacidad. El objeto de protección de datos no se reduce solo a los datos íntimos de la persona, sino a cualquier tipo de dato, sea o no íntimo. Su objeto no es solo la intimidad individual, sino todos los datos de carácter personal, los que identifiquen o permitan identificar a la persona, realizando perfilamientos que podrían causar lesiones a su intimidad. Los projectistas solicitan la aprobación del Proyecto de ley.				
Detalles	Las Comisiones de Industria, Comercio, Turismo y Cooperativismo, Justicia, Trabajo y Previsión Social, de Ciencias y Tecnología, de Legislación y Codificación, de Asuntos Constitucionales, de Relaciones Exteriores, de Equidad Social e Igualdad de Derechos del Hombre y la Mujer aconsejan Aceptar modificaciones dada por la H. Cámara de Senadores al Proyecto de Ley. La Comisión de Asuntos Económicos y Financieros aconseja Ratificar la Sanción Inicial, al presente Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 61º artículos.				
Votos Requeridos	Para aceptar modificación H.C. Senadores (Sanción), se requiere de simple mayoría. Art. 207, 1) C.N.				
	Para rechazar modificación H.C. Senadores, se requiere de mayoría absoluta (41 votos). Art. 207, 2) C.N.				
	Para aceptar parte modificación de H.C. Senadores, se requiere de simple mayoría. Art. 207, 3) C.N.				
	Para rechazar parte modificación de H.C. Senadores, se requiere de mayoría absoluta (41 votos). Art. 207, 3) C.N.				





Congreso Nacional
 Honorable Cámara de Diputados
 Centro de Investigación Legislativa

16. Consideración del Proyecto de Ley, “QUE DESAFECTA DEL DOMINIO PUBLICO MUNICIPAL Y AUTORIZA A LA MUNICIPALIDAD DE LAMBARE, A TRANSFERIR A TITULO ONEROSO A FAVOR DE SU ACTUAL OCUPANTE, UN INMUEBLE INDIVIDUALIZADO COMO PARTE DE LA CALLE 9 (RIO PILCOMAYO), UBICADO EN EL BARRIO VALLE APUA II DEL CITADO MUNICIPIO”, rechazado por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 2351. Dictaminado por las Comisiones de Asuntos Municipales y Departamentales y de Desarrollo Social, Población y Vivienda que aconsejan ratificarse en la sanción inicial dada por la Honorable Cámara de Diputados (**Sanción automática 21 de octubre de 2025**). EXP. N° D-2267016.

Fecha de Ingreso	24/05/2022	Iniciativa – Origen	H.C.D./ Jazmín Narváez Osorio.		
Trámite	TERCERO	Fecha de Entrada	21/07/2025	C.C. CelL	SCB- ER
Antecedentes	1er. Trámite: Origen Aprobado por la Honorable Cámara de Diputados, en sesión Ordinaria de fecha 01/04/2025, el Proyecto de Ley y remite a la Cámara Revisora para su estudio y consideración. 2do. Trámite: la H. Cámara de Senadores en Ordinaria de fecha 09/07/2025, RECHAZA el Proyecto de Ley y remite a la Cámara de origen para su estudio y consideración.				
Motivo del Proyecto	La proyectista fundamenta el presente Proyecto de Ley en la desafectación de una parte del inmueble que pertenece al dominio público municipal, que fuera destinado inicialmente para calle, ocupada de manera pacífica por una familia, hace aproximadamente 30 años. La Municipalidad de Lambaré ha dictado la Resolución N° 5.329/2021, en virtud de la cual se autoriza al Ejecutivo Municipal a realizar las gestiones ante el Congreso Nacional, para la desafectación correspondiente. Es importante mencionar que la ocupante tiene introducidas en el inmueble importantes mejoras, que consiste fundamentalmente en una vivienda, edificada con materiales cocidos, con los servicios de energía eléctrica, agua corriente, etc., que hacen una ocupación totalmente consolidada, una situación de hecho que de aprobarse el proyecto de ley se regularizará y pasará a ser propietaria de un inmueble privado y estará obligada a contribuir con el municipio pagando sus impuestos, tasas y contribuciones, lo cual redundará en beneficio de la comunidad Lambareña, hecho que no se da hace más de treinta años. Por estos breves fundamentos y en la seguridad de que la aprobación del presente proyecto, dará una solución jurídico-social al problema que afecta a esta familia compatriota, solicita la legisladora que se ponga a consideración de los señores diputados el presente Proyecto de Ley.				
Detalles	Las Comisiones, de Desarrollo Social, Población y Vivienda, Asuntos Municipales y Departamentales, aconseja Ratificar Sanción Inicial al Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 3° artículos .				
Votos Requeridos	Para ratificar la aprobación inicial, se requiere de mayoría absoluta (41 votos). Art. 206 C.N.				
	Para aceptar el rechazo (No se ratifica - Archivo), se requiere de simple mayoría. Art. 206 C.N.				

17. Consideración del Proyecto de Ley, “DE EXONERACIÓN TRIBUTARIA PARA LA ADQUISICIÓN DE VACUNAS Y FORTALECIMIENTO DEL PROGRAMA NACIONAL DE INMUNIZACIONES”, aprobado por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 2424. Dictaminado por las Comisiones de Asuntos Económicos y Financieros, de Salud Pública, de Industria, Comercio, Turismo y Cooperativismo, de Presupuesto, de Cuentas y Control de Ejecución Presupuestaria y de Reestructuración y Modernización del Estado que aconsejan la aprobación (**Sanción automática 6 de noviembre de 2025**). EXP. N° S-2502164.

Fecha de Ingreso	30/04/2025	Iniciativa – Origen	H.C.S. / Rafael Augusto Filizzola Serra, Ignacio Iramain Chilavert, Esperanza Martínez de Portillo.		
Trámite	SEGUNDO	Fecha de Entrada	06/08/2025	C.C. CelL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	Los proyectistas fundamenta que le presente Proyecto de Ley tiene como uno de los pilares fundamentales de la salud pública de nuestro país es el Programa ampliado de inmunizaciones (PA), que durante décadas `protegido a la población paraguaya contra enfermedades prevenibles mediante vacunación. La Ley N° 4621/2012 "Nacional de Vacunas" representó un avance significativo en esta materia, al establecer el acceso gratuito al esquema de vacunación aprobado por el PAI. En el artículo 28, esta ley estableció un régimen de exoneración tributaria que facilitaba la adquisición de vacunas e insumos relacionados por parte del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPBS). Esta disposición reconocía el carácter esencial de estos productos para la salud colectiva y para la seguridad nacional, optimizando el uso de los recursos públicos al evitar que el Estado se gravara a sí mismo mediante impuestos, tasas y aranceles estatales (evitando así reducir el presupuesto disponible para comprar vacunas). Sin embargo, con la promulgación de la Ley N° 6380/2019 "De Modernización y Simplificación del Sistema Tributario Nacional", se produjo un cambio sustancial en nuestro ordenamiento jurídico-tributario. El artículo 153, numeral 5, de dicha ley derogó todas las disposiciones contenidas en leyes generales o especiales que otorgaban deducciones, exoneraciones o exenciones impositivas, sin contemplar entre sus excepciones a la Ley Nacional de Vacunas. Este nuevo escenario tributario ha generado una paradoja fiscal: el MSPBS debe ahora abonar el IVA por la compra de vacunas, reduciendo así su capacidad efectiva tanto para adquirir estos productos y otros insumos críticos como para desarrollar o fortalecer capacidades estratégicas para la implementación efectiva del programa. Desde una perspectiva constitucional, el Estado paraguayo tiene la obligación de garantizar el derecho a la salud de sus habitantes. El artículo 68 de nuestra Carta Magna establece que "El Estado protegerá y promoverá la salud como derecho fundamental de la persona y en interés de la comunidad". La inmunización constituye una de las intervenciones más costo-efectivas para materializar este derecho fundamental. Los recursos destinados al pago del IVA por la importación de vacunas podrían utilizarse para ampliar la cobertura del esquema nacional de vacunación, incorporando más productos que protejan a nuestra población contra enfermedades emergentes o reemergentes o para fortalecer la capacidad logística, operativa, de registro u otro componente esencial para que el PAI aumente su cobertura y efectividad. Esta reinversión tendría un impacto directo y mensurable en indicadores sanitarios clave, como la morbilidad y mortalidad por enfermedades inmunoprevenibles. Según el informe del MSPBS, el IVA a ser pagado este año es de 8.358.039.341 Gs. (un millón de dólares americanos), monto que no puede ser financiado, sino que debe ser abonado en su totalidad. Según las estimaciones, el saldo presupuestario disponible para el PAI es un cuarto del monto requerido para pagar los impuestos. Es decir, que al no disponer de la totalidad de recursos para cubrir biológicos más impuestos, el PAI tendrá que reducir la cantidad planificada de vacunas. El proyecto de ley que presentamos busca corregir esta anomalía en nuestro sistema jurídico-tributario, restableciendo la exoneración de impuestos y tasas para la adquisición de vacunas e insumos relacionados por parte del MSPBS. No se trata de crear un privilegio injustificado, sino de reconocer la naturaleza especial de estos productos y su rol fundamental en la protección de la salud colectiva. Proponemos, además, que los recursos liberados mediante esta exoneración se destinen específicamente al fortalecimiento del Programa Ampliado de Inmunizaciones, garantizando así que el beneficio fiscal se traduzca efectivamente en mayor disponibilidad de vacunas y capacidades institucionales que benefician a nuestra población. Por tanto, solicitan el acompañamiento de sus pares legisladores para la aprobación del Proyecto de Ley.				
Detalles	Las Comisiones de Asuntos Económicos y Financieros, de Salud Pública, Industria, Comercio, Turismo y Cooperativismo, Cuentas y Control de Ejecución Presupuestaria, Presupuesto, Reestructuración y Modernización del Estado, aconsejan, Aprobar el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 7° artículos .				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría				



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa

18. Consideración del Proyecto de Ley, “QUE ESTABLECE REQUISITOS PARA LA PRESENTACIÓN DE PROYECTO DE LEY DE DECLARACION DE EMERGENCIA VIAL CUALQUIERA SEA LA TIPOLOGIA, YA SEAN ASFALTADAS, HORMIGONADAS PARA RUTAS O TERRAPLENES DE SUELO O PAVIMENTO TIPO EMPEDRADO”, presentado por el Diputado Benjamín Cantero y dictaminado por las Comisiones de Asuntos Económicos y Financieros, de Obras, Servicios Públicos y Comunicaciones, de Asuntos Municipales y Departamentales y de Reestructuración y Modernización del Estado que aconsejan la aprobación. También fue girado a la Comisión de Legislación y Codificación. **EXP. N° D-2583407.**

Fecha de Ingreso	18/03/2025	Iniciativa – Origen	H.C.D./ Benjamín Cantero Ramírez.		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	18/03/2025	C.C. CeIL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	El proyectista expone que esta presentación tiene por objeto establecer criterios, requisitos y reglamentación del procedimiento y modo de presentación de todo proyecto de Ley de Declaración de Emergencia Vial, presentado ante el Congreso Nacional de la Nación Paraguaya. Esta propuesta surge de la necesidad de ordenar y agilizar la presentación de este tipo de proyecto, ya que hasta la fecha la mayoría son presentados en forma incompleta respecto a documentos técnicos de los trazados. Esto implica que, en la etapa de estudio en las Comisiones Asesoras, se deban realizar una serie de trámites y diligencias para determinar los Kilómetros (km) o (m) a ser reparado, para completar los datos y las documentaciones necesarias para el análisis de la propuesta, provocando retrasos innecesarios para la expedición de Dictámenes correspondientes a las mismas. Es bien conocida la problemática de las redes viales de nuestro país y en consecuencia la necesidad de contar con una propuesta legislativa que beneficie a todos los Departamentos y Distritos del País. En esta propuesta, se establecen criterios técnicos y características de las Rutas (Asfalto-Hormigón-Empedrado-ripio-tierra)-Ancho de las mismas distancias. Además de la forma y procedimiento, elementales para el análisis de los proyectos de declaración de Emergencia Vial. Este Proyecto es considerado como el proceso por el cual se identifica por anticipado las necesidades, recursos (humanos, financieros, materiales, técnicos), estrategias y actividades, que permitan implementar las medidas necesarias para disminuir el impacto de una situación de Declaración de Emergencia vial. A fin de transparentar la aplicación de esta propuesta se prevé que el mismo Congreso Nacional remita al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, un informe anual de las Declaraciones de Emergencias Viales, quien queda facultado a supervisar y evaluar la aplicación de la presente ley con el propósito de garantizar su debida transparencia y eficiencia del mismo. Finalmente se pretende el acatamiento de esta normativa a los efectos de unificar exigencia que avalen el estudio y aprobación en forma transparente de los proyectos de leyes de Declaración de Emergencia Vial, a fin de que no pueda ser objeto de estudio y consideración por ninguna de las Cámaras del Congreso Nacional, ningún proyecto de ley de Declaración Vial, que no contenga en su totalidad, los requisitos dispuestos en la presente normativa. Por tanto, solicita la aprobación del presente Proyecto de Ley.				
Detalles	Las Comisiones de Obras, Servicios Públicos y Comunicaciones, Asuntos Económicos y Financieros, Asuntos Municipales y Departamentales, Reestructuración y Modernización del Estado, aconsejan Aprobar el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 5° artículos.				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría .				

NOTA: Sumario informativo no vinculante de **uso interno**, extraído de la exposición de motivos de los proyectos de ley presentados. No se contemplan los dictámenes de las diferentes Comisiones Asesoras. La información brindada es de carácter *referencial*, por lo que se recomienda que esta sea verificada con los documentos oficiales. Dudas, comentarios o sugerencias; favor comunicarse al interno **4894** - Disponible en formato digital en <http://www.diputados.gov.py/ww5/index.php/sesiones/ceil-centro-de-investigacion-legislativa>

Elaborado por el:



CeIL
Centro de Investigación
Legislativa
HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS

Teléfono: (+595) 21 414 4894
e-mail: ceil.diputados@gmail.com
Ex Casa de la Cultura – Planta Baja
Avenida República y Río Ypané
Asunción - Paraguay



Abog. Sergio Cáceres B.
Director
Centro de Investigación Legislativa - H.C.D.